



Biblioteca
Bialet Massé

TITULO DE LA PUBLICACION:
Boletín Mensual
del Departamento Nacional
del Trabajo
abril de 1933

FECHA:

Digitalizado por Biblioteca
año 2016



Ministerio de
Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

Dirección General de Registro,
Gestión y Archivo Documental

BOLETIN MENSUAL

DEL

Departamento Nacional del Trabajo

Publicación Oficial

Azcúenaga 1038

Buenos Aires, Abril de 1933

SUMARIO

Decretos

	Pág.
Decreto prorrogando la aplicación del artículo 28 del decreto N° 16.117	1
Anteproyecto de decreto creando el Patronato Nacional de desocupados, elevado por el Departamento Nacional del Trabajo	1
Labor desarrollada por el Departamento Nacional del Trabajo durante el último mes de Marzo	8

Anteproyecto de decreto creando el Patronato Nacional de Desocupados, elevado por el Departamento Nacional del Trabajo

Vista la nota presentada por el Presidente del Departamento Nacional del Trabajo y,

CONSIDERANDO:

1º): Que el constante aumento de desocupados en todo el país reviste al problema del paro involuntario de serios caracteres, que requieren la atención permanente del poder público procurando la elección de medidas encaminadas a prestar al desocupado una asistencia social de carácter transitorio, pero inmediata y directa, que tenga principalmente en cuenta principios de acción humanitarios, facilitándole albergue, vestuario y alimentación, y por otra parte, estudiando y llevando a la práctica los sistemas más adecuados para crear trabajo productivo, que permita en forma regular y permanente la distribución conveniente de la mano de obra en la República;

2º): Que si bien es cierto que esa asistencia directa e inmediata prestada por el Estado, es necesaria, no lo es menos que esa situación no puede prolongarse indefinidamente, por el peligro de crear una clase permanente de desocupados, con lo que se destruiría e inmovilizaría gran parte de la fuerza humana útil y aprovechable, lo que constituiría también un grave y constante motivo de preocupación y obligaría al Estado a efectuar incesantes y estériles sacrificios económicos;

3º): Que la acción de asistencia debe realizarse en su fase inmediata, teniendo presente que no se efectúa como acto de beneficencia sino como deber social y

DECRETO DE PRORROGA

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

Vista la nota que antecede del Departamento Nacional del Trabajo y por los fundamentos expuestos en la misma,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA,

DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase por 90 días a contar del 1º de abril del corriente año, el plazo fijado en el artículo 28 del Decreto N° 16.117, reglamentario de las leyes 4,661, 9,105 y 11.640 del 16 de enero ppdo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

JUSTO.

Leopoldo Melo.

humanitario, y mediante la retribución obligatoria por el asistido, de trabajo útil; que a la par, el Estado debe ejercer una acción mediata, tendiente a eliminar las causas originarias del problema, con objeto de evitar o por lo menos de reducir sus consecuencias creando trabajo útil y productivo para la Nación, y distribuyéndolo en forma tal que todos los habitantes de su suelo desarrollen una actividad que permita la satisfacción de sus necesidades;

4º): Que la ejecución de ambas clases de medidas debe lógicamente efectuarse por medio de organismos de naturaleza distinta, pero de tal modo vinculados y coordinados que su acción sea armónica y concurrente para restringir o eliminar los efectos del paro anormal involuntario, de manera que mientras la acción privada patrocinada y fiscalizada por el Estado se ocupe de la acción inmediata, la acción estadual debe en cambio ocuparse principalmente de los remedios mediatos por medio de leyes o disposiciones reglamentarias y creando al mismo tiempo los resortes necesarios para ejercitar una acción normalizadora ulterior;

5º): Que mientras no se obtenga la sanción de dichas leyes o no existan los recursos públicos necesarios, es imprescindible fomentar en el espíritu ciudadano la necesidad de contribuir a la realización práctica de los fines inmediatos, por medio del aporte privado de los recursos que el problema exige con premura;

6º): Que además de la atención inmediata al desocupado, la acción privada oficializada deberá tener como fin importante obtener donativos en dinero y en especie para atender los remedios inmediatos y mediatos para la desocupación, así como también proyectar la contribución que pudiera exigirse, llegado el caso, a los habitantes del país, por medio de la sanción de leyes especiales dictadas con tal fin, sin perjuicio de la labor que pueda llevarse a cabo para formular los planes de acción tendientes a crear trabajo productivo, condicionados a éstos u otros recursos que pudiera obtenerse;

7º): Que universalmente se ha reconocido la necesidad de que las medidas para combatir el paro involuntario anormal deban abarcar la mayor amplitud posible, recomendándose al efecto trabajos combinados de índole internacional para atajar el mal que a todos amenaza, lo que asimismo ha movido a países de régimen federal a considerar la cuestión como nacional, superior a regiones o provincias que los integren, criterio que también ha sido expresado por algunos órganos provinciales del trabajo y de la prensa al señalar las dificultades que en la práctica pueden presentarse en la aplicación de las medidas, cuando no se consideren las necesidades especiales de las distintas demarcaciones geográficas, principalmente en lo que se refiere a la distribución nacional del trabajo según épocas y clase de industria de los trabajadores del país;

8º): Que una acción científica y eficaz del Estado debe encarar el problema de la desocupación en todos sus aspectos y adoptar un plan adecuado que lo contemple en forma general en sus efectos inmediatos, en sus causas inmediatas y en sus causas profundas, buscando remedios de emergencia, remedios definitivos y remedios técnicos y otros de previsión que lo resuelvan o que lo limiten y que asimismo contemplen particularmente su causa principal en lo que tiene de fenómeno anormal;

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º — La Comisión de Asistencia Social a la desocupación creada por decreto de 12 de marzo de 1932, se reorganizará en la forma establecida por este decreto y se denominará en lo sucesivo Patronato Nacional de Desocupados.

El Patronato Nacional de Desocupados tendrá como misión especial y primordial la asistencia inmediata a los desocupados en todo el territorio de la República, facilitándoles albergue, vestuario y alimen-

tación, siempre que los asistidos retribuyan obligatoriamente esta asistencia mediante la prestación de trabajo útil en la forma que el Patronato establezca. El Patronato Nacional de Desocupados promoverá el concurso privado con el fin de proporcionar los medios necesarios para la realización de sus fines.

Funcionará bajo la superintendencia y contralor del Presidente del Departamento Nacional del Trabajo, quien a su vez deberá entenderse con las autoridades nacionales, provinciales y municipales en todos aquellos casos en que puedan verse comprometidas las respectivas jurisdicciones, con el fin principal de realizar armónicamente la acción gubernamental de asistencia a los desocupados.

Art. 2º — El estudio de los factores que originan o agravan la desocupación, así como la propuesta de las medidas legislativas y reglamentarias que tiendan a solucionar los problemas que el paro involuntario crea, serán realizados por el Departamento Nacional del Trabajo, que podrá constituir a ese efecto para su asesoramiento cuando lo creyese oportuno y conveniente, comisiones especiales honorarias que aconsejen las medidas a proponer, informen sobre asuntos determinados o en quienes podrá delegar, cuando lo creyese procedente, funciones ejecutivas determinadas.

Organización y Funciones del Patronato Nacional de Desocupados

Art. 3º — El Patronato Nacional de Desocupados se compondrá de 100 miembros fundadores de los cuales 50 serán nombrados por el Poder Ejecutivo, y por decreto del Ministerio del Interior y los 50 restantes a propuesta de 3 de los miembros fundadores, en asamblea especial convocada al efecto y por mayoría de los socios que concurren. Dichas votaciones podrán efectuarse a medida que se vayan proponiendo los candidatos.

El número de socios fundadores podrá elevarse por decisión de una asamblea especial de los fundadores y por mayoría de los que concurren.

Art. 4º — El Patronato Nacional de Desocupados podrá tener además socios activos y socios adherentes. Tendrán tal carácter cuantas personas o entidades se afilien voluntariamente al Patronato Nacional de Desocupados cumpliendo los preceptos que oportunamente determine el reglamento orgánico de la institución.

Art. 5º — Una vez que la Junta Central Ejecutiva que se crea por este Decreto haya designado su Presidente, procederá a dictar un Reglamento Orgánico y un Programa Interno para la sociedad, en los que además de establecer su plan de acción especificará los requisitos necesarios para crear Juntas Provinciales, Locales o Vecinales que la secunden en su acción.

Dichos Reglamentos deberán ser aprobados por el Departamento Nacional del Trabajo.

Art. 6º — El Patronato Nacional de Desocupados es considerado persona jurídica desde la publicación de este Decreto. Como tal se inscribirá como sociedad civil en la Inspección General de Justicia, sirviendo el presente Decreto de autorización a efectos de su funcionamiento.

Los artículos de este Decreto que se refirieran al Patronato Nacional de Desocupados y los Reglamentos Orgánicos e Interno que dicte la Junta Central Ejecutiva en cumplimiento del art. 5º, constituirán los estatutos de la institución.

Al efectuarse la inscripción de los reglamentos a que se refiere este artículo, el Patronato Nacional de Desocupados deberá comprobar la existencia de fondos propios que constituyan su patrimonio. Serán considerados de exclusiva pertenencia del Patronato Nacional de Desocupados los fondos en especie y en dinero pertenecientes a la Comisión de Asistencia Social a la Desocupación.

Art. 7º — El Patronato Nacional de Desocupados será administrado y dirigido bajo la superintendencia y contralor del Presidente del Departamento Nacional del Trabajo, por una Junta Central Ejecutiva que podrá denominarse también Junta Central de Subsistencias para los desocupados, compuesta de nueve miembros, de los cuales seis serán designados en asam-



blea anual ordinaria por todos los socios fundadores, y directamente por resolución del Ministerio del Interior, pudiendo estos últimos ser o no socios de la Institución.

El Presidente del Departamento Nacional del Trabajo designará anualmente de entre los mismos miembros de la Junta Central aquél que deba desempeñar las funciones de Secretario General.

Art. 8º — Por el primer año a partir de la fecha de publicación de ese Decreto, se designan miembros de la Junta Central Ejecutiva: al señor como Presidente; al señor como Secretario General; al señor como Tesorero; al señor como Prosecretario; a los señores y como vocales.

Art. 9º — Serán miembros del Consejo Consultivo y Asesor: una representante designada por la Sociedad de Beneficencia de la Capital; una representante designada por la Sociedad de San Vicente de Paul; un representante designado por el Patronato de la Infancia; cinco representantes designados por la H. Cámara de Diputados de la Nación; tres representantes designados por el H. Senado de la Nación; dos representantes designados por la Unión Industrial Argentina; un funcionario municipal designado por el Intendente de la Capital, los señores y por la Confederación General del Trabajo y los señores y

Art. 10º — Será Presidente Honorario del Patronato Nacional de Desocupados el Presidente de la Nación.

Art. 11º — Además de las 29 personas a que se refieren los artículos 8º y 9º serán socios fundadores del Patronato Nacional de Desocupados, las señoras

.....; y los señores.....
.....,
....., y un representante designado por los señores Gobernadores de Provincia por cada una de las Provincias.

Art. 12º — El Patronato Nacional de Desocupados podrá, en la forma que determine la Junta Central Ejecutiva y por intermedio de ésta, o en la forma que establezcan los reglamentos que dictare aquélla en uso de las atribuciones que le confiere el art. 5º:

- a) Recabar de los poderes públicos la habilitación de locales para albergue de desocupados;
- b) Recaudar entre los particulares y las empresas, fondos o donativos en dinero o en especie para subvenir a las necesidades de la alimentación, albergue o vestuario de los desocupados, facilitando al mismo tiempo las obras y trabajos que deberán prestar al efecto los asistidos, como retribución obligatoria de la asistencia;
- c) Exigir a los desocupados a quienes asista, como retribución de la asistencia, la prestación de trabajo útil;
- d) Buscar colocación o trabajo a los desocupados por medio del Departamento Nacional del Trabajo;
- e) Realizar una campaña activa entre los empleadores con ese objeto;
- f) Constituir Juntas Provinciales, Municipales o vecinales bajo su inmediata dependencia e inspección, para que actúen en las diversas regiones del país;
- g) Crear, administrar e invertir un fondo en dinero y en especie pro-asistencia a desocupados mediante el establecimiento de cuotas voluntarias entre los particulares, empresas, sociedades, etc.

Este fondo fuera de la asistencia inmediata en la forma prevista en este Decreto, deberá destinarse a la creación de trabajo útil, ya sea mediante la acción productora coope-

rativa de los desocupados, ya por la promoción de obras públicas o privadas;

- h) Solicitar del Departamento Nacional del Trabajo sumas periódicas que no excederán cada vez de pesos 8.000 moneda nacional y en total de \$ 40.000 moneda nacional para asistencia inmediata de los desocupados, con cargo de rendir cuentas. Esta facultad cesará en cuanto el Patronato Nacional de Desocupados disponga de fondos propios suficientes obtenidos en uso de las facultades que le otorga el presente Decreto;
- i) Asistir por el trabajo o de cualquier manera a los desocupados siempre que sea mediante la prestación obligatoria de trabajo; proveer a la repatriación de aquellos desocupados que voluntariamente quieran hacerlo; denunciar al Departamento Nacional del Trabajo los casos en que los asistidos no se avengan a la prestación de trabajo en retribución de la asistencia;
- j) Realizar todos los actos jurídicos necesarios para conseguir estos fines de acuerdo a lo que establezca el Reglamento Orgánico aprobado por el Departamento Nacional del Trabajo.

Facultad y Deberes del Departamento Nacional del Trabajo

Art. 13º — Sin perjuicio de las facultades y deberes del Departamento Nacional del Trabajo, que emerjan de las leyes y reglamentaciones vigentes dictadas o a dictarse, el Presidente del Departamento Nacional del Trabajo queda facultado para realizar el cumplimiento de la misión indicada por el artículo 2º:

- a) Estudiar el problema de la desocupación en todo el Territorio de la República;
- b) Proponer las medidas legislativas o reglamentarias, inmediatas o mediatas, encaminadas a asistir a los desocupados y combatir la desocupa-

ción o sus efectos, quedando facultado para dirigirse directamente a las autoridades nacionales, provinciales o municipales con ese objeto, así como para dar a la acción gubernamental en esta materia la unidad necesaria;

- c) Levantar el censo permanente de ocupados y desocupados en la República Argentina aún no mediando ley especial, para lo que podrá solicitar la colaboración de las autoridades locales, y establecer periódicamente las variaciones de dicho censo. Podrá al mismo tiempo en la forma que lo considere más conveniente, levantar un censo de asociaciones obreras y patronales y efectuar la correspondiente clasificación;
- d) Promover las medidas necesarias para facilitar trabajo a los desocupados por intermedio del Registro Nacional de Colocaciones o de las Oficinas que en adelante creare;
- e) Reclamar los datos y antecedentes que estime adecuados para el mejor desempeño de las funciones que se le confían al Patronato Nacional de Desocupados y a sus delegaciones o juntas vecinales, locales o provinciales;
- f) Coadyuvar a la acción del Patronato Nacional de Desocupados, recabando la cooperación voluntaria de los particulares con el fin de obtener aportaciones en dinero o en especie para prestar asistencia temporaria a los desocupados, o desempeñando otras gestiones encaminadas a secundar la obra confiada a dicho organismo;
- g) Ejercer la superintendencia y contralor del Patronato Nacional de Desocupados y de sus Juntas Central y Vecinales, Locales o Provinciales con todas las facultades que sean al efecto necesarias;
- h) Nombrar anualmente de entre los miembros de la Junta Central Ejecutiva el Secretario General de la misma;

- i) Aprobar los Reglamentos Orgánico e Interno que presente la Junta Central Ejecutiva del Patronato Nacional de Desocupados, con las reformas que considere oportunas;
- j) Recoger todos los datos necesarios de las personas, asociaciones u organismos, que directa o indirectamente tengan o puedan tener relación con el problema de la desocupación, quedando especialmente facultado para solicitar la colaboración de los Departamentos Provinciales del Trabajo u oficinas que hagan sus veces, a efectos de hacer efectivos dichos datos en ejercicio de reglamentaciones vigentes, así como para dirigirse directamente con este objeto a las autoridades provinciales, a los Gobernadores de Territorio y otros funcionarios nacionales;
- k) Organizar anualmente reuniones de las oficinas provinciales del trabajo en la Capital Federal con objeto de arbitrar los acuerdos necesarios para llevar a cabo la acción de gobierno en materia de desocupación y de todo lo que con ella se relacione directa o indirectamente.

Art. 14º — A efectos de secundarlo en sus gestiones en esta materia, así como para estudiar las medidas propuestas por el Patronato Nacional de Desocupados, el Presidente del Departamento Nacional del Trabajo podrá constituir comisiones honorarias, permanentes o no, en las que podrá delegar funciones especiales relacionadas con este Decreto, recabar informes sobre los proyectos especiales sobre la materia.

Dichas comisiones deberán siempre funcionar bajo la inmediata dependencia y dirección del Presidente del Departamento Nacional del Trabajo.

Disposiciones Generales

Art. 15º — El Patronato Nacional de Desocupados dará por cumplida su misión inmediatamente de haber logrado proporcionar trabajo por medio del Departamento Nacional del Trabajo a los núcleos de

desocupados, sin perjuicio de que el P. E. previo informe o a requerimiento del Presidente del Departamento Nacional del Trabajo dé por finiquitadas en cualquier momento las tareas o facultades del Patronato Nacional de Desocupados.

Los elementos técnicos y económicos de que disponga en el momento de cesar sus funciones el Patronato Nacional de Desocupados, pasarán al Departamento Nacional del Trabajo, salvo en lo que se refiera al fomento y promoción de obras públicas productivas, en cuanto al manejo de los fondos que se hubieran recaudado y cuya administración se hubiera confiado a organismos mixtos privados estatales que al efecto pudieren crearse.

Art. 16º — El Patronato Nacional de Desocupados depositará en una cuenta especial en cualquiera de las sucursales del Banco de la Nación o en la Casa Central los donativos en dinero que percibiese.

Art. 17º — Los Ministerios de Agricultura, Guerra, Marina, Obras Públicas e Interior, pondrán a disposición del Patronato Nacional de Desocupados, todos los elementos materiales de que dispongan y cuyo empleo pueda ser utilizado por el Patronato Nacional de Desocupados, sin perjuicio de los servicios públicos y siempre que lo permitan las leyes vigentes, para los fines de este Decreto.

Se recabará de la Municipalidad de la Capital la misma colaboración.

Art. 18º — Continúa en vigor el decreto de 12 de Marzo de 1932 en todo lo que no se oponga a la presente reglamentación y a este efecto se considerará como formando parte de estas disposiciones generales en este caso.

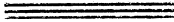
Art. 19º — Del producido de las multas a que se refiere la ley 9.661 en su artículo 7º, que haya sido recaudado en el año 1932 por el Departamento Nacional del Trabajo, y que haya ingresado al fondo especial de acuerdo con lo establecido por la ley de Presupuesto para 1932, se destinará, a requerimiento del Departamento Nacional del Trabajo y siempre que se cumplan las condiciones de este Decreto y en particular las del artículo 12º inciso h), y para los fines indicados en el citado inciso y artículo, hasta la suma de \$ 40.000.

Art. 20º — Siendo el Patronato Nacional de Desocupados una entidad independiente del Gobierno de la Nación en cuanto se refiere a sus actividades y funcionamiento, salvo los derechos de superintendencia y contralor que en su acción social ejerza el Departamento Nacional del Trabajo, no se considera comprendido en lo que se refiere a gastos en las disposiciones vigentes sobre contabilidad general, pero, en cuanto a la suma que reciba por concepto del art. 12º inciso h), o en forma de subsidios del Estado de cualquier otra manera, deberá rendir cuenta documentada de cada inversión al Ministerio del Interior por intermedio del Departamento Nacional del Trabajo, pudien-

do en los casos de urgencia comprobada, en adquisiciones de alimentos, enseres o materiales o en la ejecución de pequeñas obras de emergencia, como excepción autorizada por circunstancias premiosas, prescindir de las disposiciones administrativas vigentes, previa autorización del Ministerio del Interior dada por resolución ministerial.

Art. 21º — Todos los cargos y funciones que se desempeñen en cumplimiento de este Decreto, con excepción de los que tengan ya una retribución señalada en el Presupuesto vigente, serán honorarios.

Art. 22º — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y Archívese.



Labor desarrollada por el Departamento Nacional del Trabajo durante el mes de Marzo de 1933

DIVISION DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ACTAS DE INFRACCION LABRADAS:

Leyes:	4661	8999	9688	10.505	11.278	11.317	11.338	11.544	11.640	TOTAL
	200	6	—	6	—	45	9	79	162	507

ESTABLECIMIENTOS VISITADOS:

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES				ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES					
N.º	Personal Ocupado		Total	N.º	Personal Ocupado		Total		
	Hombres	Mujeres	Menores		Hombres	Mujeres	Menores		
809	10.381	3.130	699	14.210	2.561	5.375	529	211	6.115

TOTAL DE ESTABLECIMIENTOS VISITADOS: 3.370

TOTAL DE OBREROS Y EMPLEADOS OCUPADOS: 20.325

SECCION ACCIDENTES DEL TRABAJO (LEY 9.688)

Denuncias registradas	Obreros reconocidos por el D. N. de Higiene	Oficios judiciales informados	Exptes. del M. del Interior informados
3.938	212	47	45

Expedientes informados de la Caja de Accidentes del Trabajo.

Casos	Resultado del accidente	Monto depositado
14	Mortales	\$ 72.324.42
2	Incapacidades absolutas permanentes	„ 12.000.00
123	Incapacidades parciales	„ 107.876.83
139	—————	\$ 192.201.25
Anticipos relacionados con los casos que anteceden según los libros de la oficina		\$ 31.081.29

REGISTRO NACIONAL DE COLOCACIONES

INDUSTRIAS	OFERTAS DE BRAZOS	DEMANDAS PATRONALES	COLOCACIONES REALIZADAS	SALARIOS DE LAS PERSONAS COLOCADAS				Destino de los Obreros Colocados		Inscripción de Obreros del Estado	Colocaciones de las Agencias Particulares
				Por mes	Por día	Por hora	Por tanto	CAPITAL	INTERIOR		
Agricultura y Ganadería	1280	77	75	45/5)	3 1.50				75	—	
Alimentación	9	3	3	50/110				3		2	
Carga y Transporte . . .	615	11	11	140	4			11		—	139
Comercio	588	46	41				% y c.	41			
Construcción	1982	12	12		2/5			12		28	
Confección y Vestido . .											
Cueros	11	4	4				C.	4		—	
Gráficos	3	1	1				C.	1		—	
Madera	1061	19	19		3.50	0.50	dest. y c.	19			
Metalúrgicos	1344	23	21		4/5		C.	20	1	12	
Servicio Doméstico . . .	1050	802	737	15/110	3		C.	704	33	—	362
Varios	2302	292	288		1.50				288	207	210
TOTALES:	9185	1280	1212					815	397	249	711

P A S A J E S

15 Pasajes de retorno	\$	306.55
11 Pasajes patronales	„	225.60
Importe total de los pasajes	\$	532.15

MOVIMIENTO DE LOS SERENOS DEL PUERTO DE LA CAPITAL

Mes de Marzo de 1933

Inscritos por la Prefectura Marítima	386
Son Serenos Especiales	188
Son Serenos Generales	198
TOTAL	386
Compañías Marítimas o Agentes Inscritos	36

De acuerdo al reglamento de la Presidencia (15/12/1932) fueron solicitados para buques de carga o mixtos:

Serenos Especiales	129
Serenos Generales	35
TOTAL	164

Los Serenos Especiales que los empleadores destinan para los paquetes de pasajeros, han trabajado durante el mes de Marzo en la proporción siguiente:

Serenos Especiales	186
Días trabajados	1504
Salarios ganados, a \$ 8.— diarios	12.032
Promedios de días trabajados, por serenos	8.09

ASESORIA JURIDICA

Personas que concurrieron	2,910
Obreros comparecientes	2,862
Consultas verbales evacuadas	461
Asuntos iniciados	689
Comunicaciones a patronos	700
Patrones que contestaron	395
Citaciones para comparendo	38
Patrones comparecientes	52
Citaciones para efectuar depó- sito	17
En desacuerdo y no contestado que inic. acción judicial	484
Actas levantadas en la Oficina	52
Actas levantadas en la Oficina	52
Actas de demanda	455
Escritos jurídicos varios	505
Providencias y resoluciones	998
Notas, cartas e informes varios	35
Oficios de Jueces solicitan in- formes	16
Asuntos remitidos al Defensor de Menores	23

Dinero reclamado	\$ 88,924.20
„ por el que se deduce acción judicial	„ 69,675.56
„ por asuntos remitidos al Defensor de Meno- res	„ 2,150.21
„ percibido por interme- dio de la Oficina	„ 1,056.81

S U M A R I O S

(Secretaría Nº 1)

Citaciones	671
Audiencias	225
PRUEBAS:	
Testigos	133
Varias	26
Providencias	616
Actas	51
Resoluciones	232
Notificaciones	230
Cédulas	94
Clausuras ordenadas	88
Notas	124
Varios	180

En cuanto a las actas registradas, su-
marios terminados y remitidos a los juz-
gados, apelaciones, depósitos efectuados,
sellado repuesto y transferencias, informa
por separado el archivo.

S U M A R I O S

(Secretaría Nº 2)

Citaciones	428
Audiencias	173
PRUEBAS:	
Testigos	140
Varias	16
Resoluciones	239
Providencias	438
Notificaciones	173
Notas	73

ARCHIVO DE SUMARIOS

Actas registradas y distribuidas a las
Secretarías de Sumarios:

Ley 6.661	223	
„ 8.999	6	
„ 10.505	9	
„ 11.278	3	
„ 11.317	74	
„ 11.338	59	
„ 11.544	112	
„ 11.640	83	569

INGRESO DE ACTAS TERMINADAS:

SECRETARIA Nº 1

Condenas	261	
Absoluciones	17	
Fallecimientos	1	
S. Decreto 16/1/33	4	
Arrestos	9	292

PRESCRIPCIONES:

Juzgado Dr. Viale	3	3
-----------------------------	---	---

POR SECRETARIA Nº 2:

Condenas	215
Absoluciones	19
Fallecimientos	2



S. Decreto 16/1/33	32	
Arrestos	5	273
	<hr/>	<hr/>
TOTAL		568

ACTAS RESERVADAS:

SECRETARIA Nº 1		
Por término de ley ..	15	
SECRETARIA Nº 2		
Por término de ley ..	43	58
	<hr/>	<hr/>

DEVUELTOS DEL JUZGADO:

Reformados	3	
Confirmados	2	
Revocados	1	6
	<hr/>	<hr/>

ELEVADOS AL MINISTERIO REPOSICION SELLADO:

Por Secretaria Nº 1 ..	3	
” ” Nº 1 ..	8	11
	<hr/>	<hr/>

DEPOSITOS.:

Por Secretaria:

Nº 1	\$ 41.950.—	
Nº 2	„ 21.480.—	\$ 63.430.—
	<hr/>	<hr/>

Conforme a las sumas depositadas en el Banco de la Nación Argentina, según boletas agregadas a los respectivos sumarios ingresados en esta Oficina, como terminados.

PENDIENTES DE APELACION:

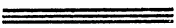
Por Secretaria:

Nº 1	\$ 3.890.—	
Nº 2	„ 760.—	\$ 4.650.—
	<hr/>	<hr/>

SELLADO REPUESTO:

Por Secretaria:

Nº 1	\$ 4.681.—	
Nº 2	„ 3.892,50	\$ 8.573,50
	<hr/>	<hr/>



ARCHIVO DE SUMARIOS
DEPOSITOS EFECTUADOS EN EL MES DE MARZO
 Referidos a leyes y establecimientos
 Secretaria N° 1

LAYES	Almacenes y anexos	Bares automáticos	Barres y ferreterías	Cafés y anexos	Cigarrerías, loterías y anexos	Dispensas	Fábricas	Farmacías	Garajes y talleres mecánicos	Hoteles, restaurantes y poliserías	Imprentas y gráficos	Jugueterías y librerías	Mercedes	Modas	Mueblerías	Panaderías	Telugueterías	Saustrierías y artículos para hombres	Vieñas y mercerías	Transportes y comunicaciones	Zapaterías	Varios	TOTALES
4661	4050	—	100	—	200	300	—	—	—	—	—	300	100	—	—	—	—	100	—	100	—	300	5550
8999	650	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	100	750	750
9105	400	—	—	—	—	100	—	—	—	—	—	—	200	—	—	—	—	—	—	—	—	100	800
10505	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	5700	—	—	—	—	5700
11278	—	—	—	180	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	180
11317	950	200	450	100	—	—	13700	800	500	200	300	—	—	650	420	100	100	350	—	—	100	1300	19720
11338	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	500	—	—	—	—	—	—	500
11544	815	240	150	150	140	190	370	20	190	390	—	—	510	50	50	1355	10	130	170	350	240	960	6480
11640	910	50	—	—	200	340	—	470	—	90	—	—	50	50	—	—	50	—	—	—	—	60	2270
TOTAL	7775	490	700	430	540	930	14070	790	690	680	300	300	860	750	470	1955	160	6280	170	450	340	2820	41950

ARCHIVO DE SUMARIOS
DEPOSITOS EFECTUADOS EN EL MES DE MARZO.
 Referidos a leyes y establecimientos

Secretaría No 2

LEYES	Almohacanes y anexos	Hazares y Ferreterías	Cafes y anexos	Cigarrerías, lotería y anexos	Confiterías y Bomboneras	(onstrucciones	Dispensas	Fabrics	Farmacias	Garages y talleres mecanicos	Hoteles, restaurantes y rotisseries	Imprentas y graficos	Kioscos	Lecherías	Mercados	Panaderías	Peluquerías	Remates y consignaciones	Sastrerías y artículos para hombres	Tiendas y mercerías	Transportes y comunicaciones	Venta de vinos	Zapaterías	Varios	TOTALES
4661	5450	200	—	600	100	200	1800	100	100	100	200	100	—	100	400	600	600	—	400	600	200	—	500	500	12850
11317	—	—	—	—	—	—	—	—	200	—	150	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	200	200	550
11338	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1150	—	—	—	—	—	—	—	—	1150
11544	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	120	—	—	—	—	—	—	120
11640	1700	150	150	100	—	—	720	100	160	100	100	100	100	100	350	200	460	310	700	360	—	100	300	550	6810
TOTALES	7150	350	150	700	100	200	2520	200	460	200	450	100	100	200	750	1950	1060	430	1100	960	200	100	800	1250	21480

ARCHIVO DE SUMARIOS

CLASIFICACION DE LAS ACTAS POR LEYES Y ESTABLECIMIENTOS

REGISTRADAS EN EL MES DE MARZO DE 1933

ESTABLECIMIENTOS	4661	8999	10505	11.278	11.317	11.338	11.544	11.640	TOTAL
Almacenes y Anexos	58	1	—	—	—	—	1	5	65
Bazar y Ferretería	1	1	—	—	3	—	1	3	9
Cafés y Anexos	7	—	—	—	1	—	2	—	10
Cigarrerías, Loterías y Anexos	6	—	—	—	1	—	—	3	10
Confiterías y Bomboneras . .	1	—	—	1	—	—	2	—	4
Construcciones	4	—	—	—	—	—	4	—	8
Despensas	71	—	—	—	1	—	7	6	85
Fábricas	3	—	—	—	10	—	7	—	20
Farmacias	1	—	—	—	1	—	—	3	5
Garages y Talleres Mecánicos	—	1	—	—	—	—	2	1	4
Hoteles, Restaurant, etc. . . .	17	—	—	—	9	—	19	3	48
Imprentas y Gráficos	1	—	—	1	12	—	26	3	43
Jugueterías y Librerías	5	—	—	—	2	—	—	4	11
Quioscos	1	—	—	—	—	—	—	—	1
Lecherías	3	—	—	—	—	—	1	—	4
Mercados	8	1	—	—	2	—	2	4	17
Modas	1	—	—	1	2	—	1	1	6
Panaderías	1	—	—	—	3	59	—	—	63
Peluquerías	5	1	—	—	4	—	9	16	35
Remates y Consignaciones . .	3	—	—	—	—	—	3	3	9
Sastrerías y Anexos	—	—	9	—	1	—	4	2	16
Tiendas y Mercaderías	4	—	—	—	2	—	2	5	13
Tintorerías	1	—	—	—	5	—	2	—	8
Transportes y Comunicaciones	3	—	—	—	2	—	2	4	11
Venta de Vinos	2	—	—	—	1	—	5	—	8
Zapaterías	2	—	—	—	3	—	1	2	8
Varios	14	1	—	—	9	—	9	15	48
TOTAL	223	6	9	3	74	59	112	83	569